

## ANEXO

RELACIÓN N.º 5/2002 DE BENEFICIARIOS LOS QUE SE HA CONCEDIDO LA AYUDA PRINCIPAL A LA DESTILACIÓN VOLUNTARIA DE VINO (ART. 29 DEL R(CE) 1493/99) CAMPAÑA 2001/2002

N.º de Orden	Apellidos y nombre o razón social	Ayuda total (€)	Anticipo percibido (€)	Saldo a transferir (€)
001	ALCOHOLES LEÓN, S.L.	9.203,26	8.896,25	307,01
002	ALCOHOLES LEÓN, S.L.	11.167,88	11.115,60	52,28

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria, por la que se hace pública la relación n.º 9/2002 de beneficiarios a los que se ha concedido la ayuda a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros, Campaña 2002/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León modificado por el artículo 1 de la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas («B.O.C. y L.» n.º 251, de 30 de diciembre), relativo a la publicidad del contenido de las subvenciones concedidas por los órganos de la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En razón de las circunstancias de interés público apreciadas,

## RESUELVO:

La publicación de la relación n.º 9/2002 de beneficiarios de la ayuda a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros, campaña 2002/2003, que figuran en el Anexo adjunto, indicándose para cada uno de ellos los importes concedidos por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 2002.

Valladolid, 25 de noviembre de 2002.

*El Director General del Fondo de Garantía Agraria,*  
Fdo.: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA

## ANEXO

RELACIÓN N.º 9/2002 DE BENEFICIARIOS A LOS QUE SE HA CONCEDIDO LA AYUDA A LA LECHE DESNATADA EN POLVO DESTINADA A LA ALIMENTACIÓN DE LOS TERNEROS, CAMPAÑA 2002/2003

N.º de Orden	Apellidos y nombre o razón social	Importe de la ayuda (euros)
001	LECHES MATERNIZADAS, S.A. (LEMASA)	12.200,00
002	LECHES MATERNIZADAS, S.A. (LEMASA)	12.200,00
003	LECHES MATERNIZADAS, S.A. (LEMASA)	12.200,00
004	LECHES MATERNIZADAS, S.A. (LEMASA)	12.200,00

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de Evaluación Simplificada del proyecto de Parque Eólico –Cerro de la Mira–, promovido por Corporación Eólica CESA, S.A., en los términos municipales de Aldeanueva de la Serrezuela, Navares de las Cuevas, Torreadrada y Castroserracín (Segovia). Expte. n.º I.A.-23-SG/02.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental de referencia, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segovia, 21 de noviembre de 2002.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAVIER SANTAMARÍA HERRANZ

## ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «CERRO DE LA MIRA», PROMOVIDO POR CORPORACIÓN EÓLICA CESA, S.A., EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA, NAVARES DE LAS CUEVAS, TORREADRADA Y CASTROSERRACÍN. EXPEDIENTE N.º I.A.-23-SG/02

El Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y su Reglamento aprobado por Decreto 209/0995, de 5 de octubre, establecen la obligación de formular la Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en sus Anexos, en la legislación básica del Estado, en la legislación sectorial tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o en cualquier otra normativa aplicable a ésta.

El proyecto se somete al procedimiento de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el punto 3.4.b), del Anexo II, del Decreto Legislativo 1/2000, (industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.).

La actividad a evaluar consiste en la instalación de 30 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria ubicados en la línea de cumbre de la formación montañosa conocida como «Sierra de Pradales» y concretamente en los parajes conocidos como «El Casero», «Cerro de la Mira», «Pucherito», «Pico Blanco», «Valdearenas» y «Valdelasfuentes» entre los términos municipales de Aldeanueva de la Serrezuela, Navares de las Cuevas, Torreadrada y Castroserracín, de la provincia de Segovia.

Los aerogeneradores se distribuirán en las proximidades del cortafuegos «Camino de Santa Lucía» en la cumbre de la Sierra. La altitud media de implantación es de unos 1.300 metros y su longitud aprovechable de unos 3,5 Km. Los aerogeneradores constan de un rotor de eje horizontal situado a 55/65 metros de altura, accionado por tres palas de 28,3 metros de longitud cada una, al que se conecta el alternador por medio de una caja de multiplicación metálica. Toda la maquinaria está situada sobre una torre de acero cimentada en una zapata de hormigón armado.

Cada aerogenerador se conectará al siguiente mediante cables de aluminio con aislamiento seco enterrados en zanja. El Parque Eólico se conectará mediante una línea aéreo-subterránea en 20 KV, a una subestación transformadora 20/132 KV. común a los parques de «Piedras del Alto» y «Cerro de la Mira», que se prevé evacuará la energía a la subestación transformadora de Aranda de Duero.

El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto 209/1995.

El Estudio de Impacto Ambiental se sometió a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 102, de 29 de mayo de 2002, durante 20 días hábiles, habiéndose formulado alegaciones por la Asociación de Hijos y Amigos de Aldeanueva de la Serrezuela.

Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente Declaración de Impacto Ambiental, a tenor de lo previsto en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2000 y artículos 33 y 38 del Decreto 209/1995, por lo que vista la Propuesta de la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto ambiental de 31 de octubre de 2002, acuerda:

I.— Informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, la realización del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

II.— La Declaración de Impacto Ambiental de este proyecto queda condicionada a la Declaración favorable de Impacto Ambiental de la línea de evacuación de energía eléctrica asociada.

III.— Las medidas correctoras, protectoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que debe ajustarse la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no las contradigan:

- a) *Afecciones a Montes de Utilidad Pública.*— Los aerogeneradores n.º 14, 15 y 16 así como sus instalaciones complementarias, previstos en el MUP n.º 267, «El Sorte y el Bardal» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no podrán autorizarse en cuanto que por estar ubicados en el citado Monte de Utilidad Pública, invaden el terreno ocupado por la Zona de Caza Controlada «Estribaciones de la Sierra de Guadarrama», con el consiguiente perjuicio para los titulares cinegéticos. Deberán adoptarse las medidas precisas para evitar accesos desde la pista prevista a este monte.

Los aerogeneradores y sus instalaciones complementarias, a instalar en los MUP n.º 52 «El Robledal» del Ayuntamiento de Torreadrada, y n.º 277, «Valdeloshordios», perteneciente pro indiviso a los Ayuntamientos de Navares de las Cuevas y Aldeanueva de la Serrezuela, requerirán de la previa tramitación de expediente de ocupación en Monte de Utilidad Pública, que se solicitará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Las afecciones a los Montes Consorciados, como es el caso del Monte SG-3.035, «La Sierra», de la pertenencia del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, requerirán la previa rescisión parcial del contrato suscrito entre dicho Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

- b) *Protección de Vías Pecuarias.*— El camino a realizar en la Vía Pecuaria «Cañada de Santa Lucía», requerirá la previa tramitación de expediente de ocupación, a solicitar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, a estos efectos, deberá presentar proyecto detallado en el que consten las características geométricas del camino, las de los materiales a emplear en su construcción, la vegetación a afectar, etc. Se minimizará la creación de nuevos accesos.

En caso de ocupación del vuelo de la citada Cañada, deberá solicitarse la correspondiente ocupación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

- c) *Subestación.*— La subestación transformadora, deberá integrarse adecuadamente en el entorno, utilizando para la edificación paramentos de piedra o acabados terrosos y cubierta de teja o similar.
- d) *Residuos peligrosos.*— Se garantizará la inexistencia de vertidos o depósitos de residuos peligrosos tales como aceites y otros fluidos hidráulicos, combustibles, pinturas, disolventes, etc, tanto durante la construcción como en posteriores labores de mantenimiento. En caso de producirse el vertido accidentalmente, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado, según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente, la porción de suelo contaminado si existiese.
- e) *Contaminación acústica.*— En este sentido se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.
- f) *Restauración de zonas alteradas.*— Las posibles zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de acopios, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado e izado de aerogeneradores, etc. deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible.

- g) *Protección de la fauna:* Se establecerá un seguimiento mensual, tal como se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, del entorno de los aerogeneradores, en un área de 100 metros de radio. Se anotarán todos los aspectos relevantes de los restos de aves encontrados, dando cuenta de ello inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

- h) *Fase de desmantelamiento.*— Al final de la vida útil del parque, deberá desmantelarse y restituir el terreno a su estado original.

- i) *Proyecto de restauración ambiental.*— Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en la Declaración y en el propio Estudio de Impacto Ambiental. Dicho documento incluirá memoria, planos y presupuesto, y se integrará en el proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Se deberá incluir en este documento como medida compensatoria, la instalación en uno de los Montes de Utilidad Pública afectados o en la Cañada y en aona con adecuado acceso para vehículos pesados, un depósito de agua de 50 m<sup>3</sup>, que servirá en la extinción de posibles incendios. Esta medida se llevará a cabo en sustitución de las partidas de plantación y siembra previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, y su ubicación concreta y características deberán acordarse previamente con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

IV.— Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.

V.— Deberá presentarse por el promotor desde la fecha de la obtención de la preceptiva licencia de actividad clasificada, otorgada por el Ayuntamiento correspondiente, un informe anual sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

VI.— La ubicación de las torres tendrá en cuenta la existencia de restos arqueológicos en la zona de desarrollo del proyecto que deberán ser respetados. Si durante la ejecución de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

VII.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Segovia, 21 de noviembre de 2002.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAVIER SANTAMARÍA HERRANZ

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de Evaluación Simplificada del proyecto de Parque Eólico –Piedras del Alto–, promovido por Corporación Eólica CESA, S.A., en los términos municipales de Aldeanueva de la Serrezuela, Navares de Enmedio y Pradales, (Segovia). Expte.: I.A.-25-SG/02.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general cono-